

POLIZA DE SEGURO DE EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO

CONDICIONES GENERALES

1ª.- RIESGOS AMPARADOS:

ESTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS O PERDIDAS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR: INCENDIO, EXTINCION DE INCENDIO, EXPLOSION, IMPACTO DIRECTO DE RAYO, COMBUSTION ESPONTANEA REMOCION DE ESCOMBROS DESPUES DE UN INCENDIO, CAIDA DE AERONAVES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN DE ELLAS, HUMO, HOLLIN, GASES CORROSIVOS HUMEDAD, TEMPESTAD, (CON VELOCIDAD DEL VIENTO LIMITADA HASTA 102 KM/H), INUNDACION, LLUVIA, GRANIZO, HELADA, DAÑOS DEBIDOS A AGUA POR ROTURA DE TUBERIAS O DESBORDAMIENTO DE TANQUES, AGUA PROYECTADA, HURTO CALIFICADO, SAQUEO, SABOTAJE, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE CUALQUIER PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES LEGALES, DESCUIDO, IMPERICIA, NEGLIGENCIA, MANEJO INADECUADO, CORTO CIRCUITO, SOBREVOLTAJE, FALLA DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENOMENOS ELECTROMAGNETICOS Y ELECTROSTATICOS, ACCION INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFERICA, IMPLOSION, ERRORES EN DISEÑO, CONSTRUCCION, MONTAJE, REPARACION, DEFECTOS DE FUNDICION Y MATERIAL INADECUADO, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, CAIDA DE ROCAS, ALUDES Y/O CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXCLUIDA EXPRESAMENTE EN LA POLIZA.

ESTE SEGURO CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA YA SEA QUE TAL MAQUINARIA O EQUIPO ESTE O NO TRABAJANDO O HAYA SIDO DESMONTADA PARA LIMPIEZA O REACONDICIONAMIENTO O CUANDO SEA DESMONTADA, TRASLADADA Y REMONTADA EN OTRO LUGAR DENTRO DEL MISMO PREDIO.

2ª.- EXCLUSIONES. ESTA POLIZA NO CUBRE:

- A. LAS PERDIDAS O DAÑOS DERIVADOS DE ACTOS INTENCIONALES O GRAVEMENTE CULPOSOS DEL ASEGURADO SI ESTE FUERE PERSONA NATURAL, O DEL SUPERVISOR ENCARGADO DE LOS BIENES AMPARADOS, YA FUERE EL ASEGURADO PERSONA NATURAL O JURIDICA.
- B. LAS PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR DEFECTOS YA EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO Y DE LOS CUALES TENGA O HAYA DEBIDO TENER CONOCIMIENTO EL ASEGURADO O DICHO SUPERVISOR, SIN NEGLIGENCIA GRAVE DE SU PARTE.

- C. LAS PERDIDAS CAUSADAS DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE O COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR, TIFON, CICLON, HURACAN, ERUPCION VOLCANICA Y HURTO.
- D. LAS PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O COMO CONSECUENCIA DE: GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELION, SEDICION, USURPACION Y RETENCION ILEGAL DE MANDO. ASONADA, SEGUN SU DEFINICION EN EL CODIGO PENAL; MOTIN O CONMOCION CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS. REACCIONES NUCLEARES, RADIACION NUCLEAR Y CONTAMINACION RADIOACTIVA.
- E. LAS PERDIDAS O DAÑOS DE AQUELLAS PARTES QUE POR SU FUNCIONAMIENTO NORMAL O COMO CONSECUENCIA DE CONDICIONES ATMOSFERICAS ESTAN SUJETAS A DESGASTE, CORROSION, HERRUMBRE O DETERIORO, VG. BOMBILLOS, VALVULAS, TUBOS, CORREAS, BANDAS, CABLES, CADENAS, EMPAQUETADURAS, CINTAS DE ESCRIBIR Y FUSIBLES.
- F. DEFECTOS O DAÑOS ESTETICOS TALES COMO RASGUÑOS A SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O ESMALTADAS.
- G. LAS PERDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES EL FABRICANTE O PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS SEA RESPONSABLE LEGAL O CONTRACTUALMENTE BAJO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y/O MANTENIMIENTO.
- H. LAS PERDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS ARRENDADOS DE LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL ARRRENDADOR EN VIRTUD DEL RESPECTIVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.
- I. LAS GANANCIAS O PROVECHOS QUE DEJEN DE REPORTARSE COMO CONSECUENCIA DE LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS.
- J. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA POR LA EJECUCION DE TRABAJOS REALIZADOS POR EL EQUIPO AMPARADO EN LA POLIZA.

3ª.- SUMA ASEGURADA - INFRA SEGURO

La suma asegurada referente a cada uno de los bienes indicados en el cuadro descriptivo debe ser igual al valor de reposición a nuevo de los mismos o sea el valor necesario para

reemplazarlos por otros objetos nuevos de la misma clase y capacidad incluyendo embalajes, fletes, gastos de montaje y derechos de aduana si los hubiere.

Si la suma asegurada del bien amparado es inferior a la cantidad que debía haberse asegurado, la compañía no indemnizara en caso de siniestro sino en igual proporción a la que haya entre la suma asegurada por ella y el valor de reposición a nuevo de tal bien, de la proporción a cargo de la compañía se restara el deducible establecido en la especificación de esta póliza, esta condición tendrá aplicación por separado para cada uno de los bienes asegurados.

4ª. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la compañía, la hubieran retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo pero la compañía solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si la compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos, los acepta expresa o tácitamente.

5ª.- MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO.

Si durante el término de vigencia de este seguro sobreviene alguna o algunas de las circunstancias que modifican el riesgo según se mencionan en esta cláusula, el tomador o asegurado deberá notificarlo a la compañía, la notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador, si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación en los términos indicados produce la terminación del contrato.

6ª.- TRANSMISION POR CAUSA DE MUERTE.

La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que esté vinculado el seguro, dejara subsistente el contrato a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedara el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado.

El adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición para comunicar a la compañía la adquisición respectiva, la falta de esta comunicación produce la extinción del contrato.

7ª.- TRANSMISION POR ACTO ENTRE VIVOS.

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado, en este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a la compañía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

8ª.-DEBERES DEL ASEGURADO.

El asegurado asume las siguientes obligaciones específicas:

- A. El asegurado tomara todas las precauciones razonables para evitar pérdidas o daños y cumplirá con los requerimientos y recomendaciones del fabricante destinados a asegurar el buen funcionamiento de los bienes asegurados.
- B. Los representantes de la compañía tendrán acceso a cualquier hora razonable a los predios del asegurado y tendrán derecho de exigir al mismo la información que deseen relacionada con el contrato de seguro, así como la presentación de toda la documentación pertinente, los dibujos técnicos, etc., lo mismo que el derecho de inspeccionar la propiedad asegurada.

Parágrafo.

El incumplimiento de los anteriores deberes específicos, causara que la compañía deduzca de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

9ª.-PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

Al ocurrir algún siniestro que pudiere dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el tomador o asegurado tendrá la obligación de:

- A. Comunicarlo a la compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- B. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la propagación del daño.
- C. Proporcionar todos los informes que la compañía le solicite tendientes a demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
- D. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por la compañía. la compañía realizara esta inspección dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de reclamación formal de siniestro.
- E. En caso de pérdidas por hurto calificado, deberá presentar denuncia penal ante las autoridades competentes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del suceso.

10ª.- PERDIDA DE DERECHOS.

Si el asegurado incumpliere las obligaciones en caso de siniestro, la compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Si además, el asegurado obra de mala fe en la presentación de la reclamación o en la comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, ya sea porque dicha reclamación fuere de cualquier manera fraudulenta, o en su apoyo se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos a fin de lograr un provecho ilícito con motivo de la presente póliza, el asegurado perderá todo derecho a indemnización.

11ª.- REPARACIONES.

Después de notificar a la compañía un reclamo, el asegurado puede efectuar los trabajos de reparación o reposición de daños menores, pero en todos los demás casos el asegurado deberá esperar que el representante de la compañía inspeccione el siniestro antes de hacerse cualquier alteración. Si la inspección del representante de la compañía dentro de un periodo de diez (10) días comunes después de la notificación del siniestro no se realiza, el asegurado tendrá el derecho de proceder a las reparaciones. si la propiedad asegurada se mantiene funcionando sin efectuarse las reparaciones necesarias a juicio de la compañía, esta podrá deducir de la indemnización, en caso de siniestro, el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

12ª.- BASE DE LA INDEMNIZACION.

- a. Pérdidas o daños parciales.

En los casos de pérdidas o daños parciales esta póliza cubre los gastos en que necesariamente se incurra, para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación o reemplazo según facturas presentadas por el asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana si los hay, siempre que estos estén incluidos en la suma asegurada, conviniéndose en que la compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien, objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte del bien, objeto de la reparación que el asegurado deberá tomar y que amparara el bien dañado durante su traslado al taller o desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que este se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del asegurado los gastos serán: el importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

Los gastos extraordinarios de envíos por expreso, tiempo suplementario, trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagaran solo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extraordinarios por transporte aéreo no podrán ser asegurados.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del asegurado, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del asegurado.

No se harán reducciones por concepto de depreciación respecto de las partes repuestas, excepto para refractarias, las cuales se depreciaran a partir de cuándo se inició su uso de la última reposición de un 10% por año o fracción, sin exceder del 50%.

b. Pérdida total

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño, incluyendo costos de embalaje, fletes ordinarios, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hubiere. el valor real se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente del valor de reposición a nuevo en el momento del siniestro.

La compañía pagara igualmente los gastos incurridos para la remoción del bien destruido.

2. cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor al de su valor real, la perdida se considerara como total.

2. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien señalado se dará por terminado.

13ª.- INDEMNIZACIONES.

La compañía podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar en dinero en efectivo el monto de la indemnización, después de una indemnización por pérdida parcial, la compañía, a solicitud del asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas, pagando este a prorrata las primas correspondientes, si se trata de una pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

14ª.-- PAGO DEL SINIESTRO.

La compañía efectuara el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador o el asegurado acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

15A.- DEDUCIBLE.

Es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado o beneficiario.

16ª.- PIEZAS DE CONJUNTOS.

Salvo estipulación expresa en contrario, el daño, perdida o avería de una o más piezas que formen parte de un juego o conjunto asegurado bajo la presente póliza, se indemnizaran tomando en consideración el valor de las piezas dañadas o averiadas apreciadas aisladamente y no en relación con el valor del conjunto o juego de que forman parte.

17ª.- DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO.

Cuando el asegurado sea indemnizado los bienes salvados o recuperados quedaran de propiedad de la compañía, el asegurado participara proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

18ª.- SEGUROS SUSCRITOS EN OTRAS COMPAÑÍAS.

Si en el momento de un siniestro existieran otro u otros seguros sobre el mismo interés asegurado, la compañía soportara la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la

información previa a la compañía sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a la indemnización.

19ª.- COEXISTENCIA DE SEGUROS.

El asegurado deberá igualmente, informar a la compañía de los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés asegurado dentro del término legal de diez (10) días contados a partir de su celebración, la inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

20ª.- REVOCACION DEL SEGURO.

El presente contrato se entenderá revocado:

20. 1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a la compañía, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según el procedimiento de corto plazo que se explica en el párrafo de esta condición.

20.2. Diez (10) días hábiles después que la compañía haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la caratula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. en este caso, la compañía devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la república de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

PARAGRAFO:

La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

21ª.- SUBROGACION.

En virtud del pago de la indemnización, y por ministerio de la ley, la compañía se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro, el asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, el incumplimiento de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

El asegurado a petición de la compañía, deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

22ª.- NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición 9a. para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de la notificación la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria, en el caso de mensajes vía télex se acepta como prueba de que la notificación ha sido perfeccionada, el hecho que aparezca consignado el número de abonado correspondiente al télex del destinatario en la copia del mensaje enviado por el remitente.

23ª .- MODIFICACIONES.

Toda modificación a las cláusulas impresas de la póliza, así como a las cláusulas adicionales o a los anexos, deberá ponerse a disposición de la superintendencia bancaria, antes de su utilización, en la forma y con la antelación en que dicha entidad lo determine.

Si durante la vigencia de la presente póliza se modifican las condiciones registradas ante la superintendencia bancaria, tales modificaciones se consideraran automáticamente incorporadas a esta póliza al momento de su renovación.

24ª .- DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Santafé de Bogotá, en la república de Colombia.

25ª .- DEFINICIONES

-Valor de Reposición a nuevo:

Es el valor que exigirá la adquisición de un bien nuevo equivalente al bien asegurado de la misma clase, marca, especificaciones y capacidad

-Valor Real:

Es el valor de reposición a nuevo, menos el demérito y descontando el avance tecnológico, con respecto a un elemento nuevo equivalente al bien asegurado de la misma clase, marca, especificaciones y capacidad

-Avance Tecnológico:

Es la evolución tecnológica que tiene un bien con el paso de los años, con respecto a uno que en el pasado tenía condiciones similares de clase, marca, especificaciones y capacidad.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Firma Autorizada.

EL ASEGURADO
Firma.